

DECLARACIÓN DEL INculpADA VERÓNICA BAHENA CRUZ

-- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (20:00) veinte horas del quince días del mes de octubre del dos mil catorce, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse VERÓNICA BAHENA CRUZ, quién en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhorta a la inculpada para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...ARTÍCULO 20: En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad

comandante Bruno Díaz, al comandante Temazcalco quien llevaba la patrulla 018, Alejandro Mota Román en la patrulla 024 acompañado de Edgar Vieyra Pereyda, quienes se encontraban en el evento ya que se había dado la orden de que les cerraran el paso a los estudiantes para que no hicieran destrozos, por lo que acudieron al apoyo, que ya estando ahí se escucharon detonaciones y que se trajeron detenidos a algunos de los estudiantes que venían en los camiones de Chilpancingo, quienes algunos de ellos ya estaban en el evento ya que eran personas que venían de Chilpancingo a manifestarse, siendo que eran estudiantes de la escuela rural normal, que los llevaron a la comandancia a presentarlos con el juez de barandilla, llevándolos en diferentes patrullas el comandante Alejandro Temazcalco el comandante Alejandro Mota Román, el Subdirector Valladares y Director Bruno Díaz y policía preventivo Edgar Vieyra Pereyda, estando como oficial de cuartel en la comandancia "la Rana", llevando alrededor de entre treinta y cuarenta estudiantes, los cuales se los llevaron en la batea de las camionetas, siendo que yo vi un video después de como los llevaban acostados, observándolo en el Facebook y en los medios de comunicación en los diferentes noticieros del canal 2, y que ya en la comandancia los metieron a unos a las celdas después de revisarlos y los otros los tenían en las bancas sentados, siendo que el comandante Valladares ya había pedido el apoyo a la policía del Ayuntamiento de Cocula, al comandante Nava, quien en las camionetas llegaron a la comandancia donde sacaron a algunos de los estudiantes quienes los subieron en la batea, poniéndolos boca abajo siendo esto alrededor entre las diez u once de la noche, sin saber a qué rumbo se los llevaron, siendo que el comandante CRESPO, estaba en el servicio en el filtro de la loma de los coyotes, ubicado a la salida de rumbo a teloloapan o cocula donde se presume que ahí fueron entregados sin que se sepa a quien, asimismo que otros detenidos habían pagado su fianza y que en la madrugada salieron libres siendo todo lo que deseo manifestar.

--- Acto seguido esta Representación Social de la Federación le realiza las siguientes preguntas al inculcado, el cual de forma voluntaria y sin presión alguna manifestando lo siguiente: PRIMERA.- Que diga la inculpada si pertenece a alguna organización criminal RESPUESTA.- No. SEGUNDA.- Que diga la inculpada si participo en los hechos suscitados en la ciudad de Iguala, Guerrero, el día 26 de septiembre de dos mil catorce. RESPUESTA.- No. TERCERA.- Que diga la inculpada quienes participaron en los hechos suscitados el día 26 de septiembre de dos mil catorce en la ciudad de Iguala, Guerrero RESPUESTA.- las personas del turno que estaba trabajando (2). CUARTA.- Que diga la inculpada si conoce a la persona que responde al alias EL CHUKY RESPUESTA.- No lo conozco, QUINTA.- Que diga la inculpada si conoce a la persona que responde al alias "EL CHINO", RESPUESTA No lo conozco, SEXTA.- Que diga la inculpada si tiene conocimiento de que algunos de sus compañeros participen en actividades ilícitas o pertenezca a alguna organización criminal RESPUESTA.- Francisco Valladares y Bruno Díaz, ya que tienen actitudes sospechosas ya que continuamente se encierran en la oficina, además he escuchado que trabajan para los Guerreros Unidos, SÉPTIMA.- Que diga la inculpada quién si conoce a Cesar Nava González RESPUESTA.-

[REDACTED]
código procesal de fuero en su última parte; por lo anterior se solicitó la inmediata libertad de la representada al no quedar acreditados en su contra los requisitos de los artículos 16 y 21 constitucionales, y que en su oportunidad se formule a su favor la consulta del no ejercicio de la acción penal en la presente indagatoria de conformidad al numeral 137 del Código Federal de Procedimientos Penales; imperando en todo momento el principio de presunción de inocencia el cual ya se encuentra contemplado en nuestra Constitución Federal y reconocido a su vez por diversos instrumentos internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito y por lo tanto le obligan a su cumplimiento. Asimismo ofrezco como prueba en favor de mi defendida el oficio donde conste que los días veintiséis y veintisiete de septiembre del año en curso se encontraba de vacaciones, y que por ello no participo en ningún hecho delictivo, para lo cual pido se envíe oficio al C. Director de Seguridad Publica de Iguala Guerrero, para que informe si mi representada se encontraba de vacaciones los días veintiséis y veintisiete de septiembre del año en curso.-----

--- En vista de lo manifestado por el Defensor Público Federal hágase de su conocimiento que esta Fiscalía de la Federación valorara el caudal probatorio para resolver la situación jurídica de la inculpada dentro del término perentorio para tal efecto.-----

--- Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 206 y 208 de la Ley Adjetiva Federal Penal se procede a dar FE DE INTEGRIDAD FÍSICA DEL INDCIADA VERÓNICA BAHENA CRUZ presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días, asimismo manifiesta que ésta declaración la rindo en forma voluntaria sin coacción física ni moral, ni presión, ya que en todo momento, ante ésta Representación Social de la Federación, me ha tratado conforme a derecho y respetando mis garantías individuales, por lo que no es mi deseo querellarme en contra de nadie ni presentar denuncia en contra de nadie, por lo que hace a las lesiones que presenta no es su deseo presentar denuncia alguna tampoco ni queja o querrela al respecto. Dándose por concluida la presente diligencia, manifestando el declarante que previa lectura la ratifica en todas sus partes y firma. Firmado al margen, y al calce los que en ella intervinieron.-----

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

AL DE LA P
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
IZADA
A EN INVESTIGACIONE
RIA DE SEQUESTR

LA INculpADA

VERONICA BAHENA CRUZ

DEFENSOR PUBLICO FEDERAL

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]